



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: RECHAZA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE
CRUZ BLANCA COMPAÑIA DE SEGUROS DE
VIDA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 198 DE 2015.

SANTIAGO

30 JUN 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 215 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letra a), 27 y 45 del D.L. N° 3.538 de 1980; artículo 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 1266.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 18 de junio de 2015 se ha recibido solicitud de reposición de CRUZ BLANCA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 198 de 11 de junio de 2015, que le impone la sanción de multa de 30 unidades de fomento por infracción a la Circular N° 1266.

2) Que en su solicitud, la compañía señala que *"Conforme fuere explicado en nuestros descargos de fecha 25 de marzo del año en curso, por un error involuntario en nuestros procesos internos de carga de información en vuestro sistema SEIL, se omitió incluir la información de venta directa y de producción y comisiones de corredores de seguros y asesores previsionales establecidas en la Circular N° 1.266 de la SVS.*

Tan pronto se reparó en esta situación y antes de recibir la formulación de cargos mediante Oficio Reservado N° 319, Cruz Blanca Vida, con fecha 19 de marzo del año en curso, procedió a enviar vía SEIL, la información pendiente de carga, asociada a la referida Circular N° 1.266".

3) Que el argumento anterior ya fue considerado al emitir la Resolución que se recurre, cuyo Considerando 3.- señala *"en su respuesta, la compañía indicó que por un error involuntario, se remitió con fecha 19 de marzo".*

4) Que la Compañía no ha aportado antecedentes o argumentos diferentes a los señalados y tenidos a la vista al dictar la Resolución recurrida, de modo que no se cumple el requisito previsto en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 que al efecto señala *"siempre que en la interposición del recurso se aporten nuevos antecedentes que no se conocieron al momento de dictarse la respectiva resolución".*



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5) Que la Compañía no ha aportado antecedentes que permitan desvirtuar la infracción cometida, lo que amerita mantener la sanción impuesta.

RESUELVO:

1) Recházase el recurso de reposición interpuesto por **CRUZ BLANCA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** en contra de la Resolución Exenta N° 198 de 11 de junio de 2015, y manténgase la sanción de multa de UF 30 establecida en dicha Resolución.

2) Remítase a la compañía antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3) Contra la multa aplicada procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la Resolución que impone la sanción, considerando lo establecido en el inciso final del artículo 45 de ese Decreto Ley, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Notifíquese, infórmese al mercado, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE